

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PÚBLICAS

TRAMITADA
 05 ABR 2016
 MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 OFICINA DE OBRAS PÚBLICAS

RECIBIDO

REF: Deniega entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 05 ABR 2016

RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° 1185 /

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada en la Oficina de Atención Ciudadana MOP, por don Pablo Pizarro Farias, a través del Formulario OIRS N° 49878 de fecha 22 de febrero de 2016
- Lo dispuesto en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, que aprueba el Reglamento respectivo.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 22 de febrero de 2016, se recibió la solicitud de información pública N° 49878, presentada por don Pablo Pizarro Farias, cuyo tenor literal es el siguiente:
"Solicito a ustedes la memoria y anexos digitales del proyecto "nudo quilicura" de la concesión sistema norte sur (autopista central). Solicito el total de los archivos (memoria, planos, modelos, cubicaciones, presupuestos, etc.) que conforman el estudio, con los textos en formato word o pdf, los planos en formato autocad (no en pdf, solo en autocad) y los cuadros o tablas en formato excel (si existen)".

N° Proceso 9736479

[Firma]
 Abogado DGOP

- Que el artículo 5 de la Ley 20.285 de 2008, Ley de Transparencia, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala que: "...los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."
- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 del mismo cuerpo legal, reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- Que el inciso 2º del artículo 16 de la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, señala que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado.
- Que en tal sentido, el artículo 21 de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, señala las causales de secreto o reserva por los cuales se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, entre la que se encuentra la establecida en el N° 1: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política.....".
- Que en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo 21, el Consejo para la Transparencia señaló en el considerando número 7 de la resolución del Amparo C1345-14, que: "7).... este Consejo, a través de su Jurisprudencia, ha reconocido implícitamente que las hipótesis de afectación al debido cumplimiento de las funciones de un órgano, establecidas en las letras a), b) y c), del artículo 21, N° 1, de la Ley de Transparencia, no son taxativas, por cuanto del mismo tenor del citado numeral 1 se advierte gracias a la expresión particularmente, que ellas han sido dispuestas para ejemplificar situaciones comunes de afectación al debido cumplimiento de funciones, lo que no obsta a que se pudieran presentar otras hipótesis que produjeran el mismo efecto."
- Que en cuanto a la solicitud en estudio, los antecedentes relacionados sobre la entrega de la memoria y anexos digitales del proyecto Nudo Quilicura, es posible señalar que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto MOP N° 380, de fecha 14 de agosto de 2014, es carga de la Sociedad Concesionaria elaborar, desarrollar y tramitar el proyecto de ingeniería definitivo que da la solución vial para dicha obra, proyectos que actualmente se encuentran en proceso de entrega y revisión para su aprobación por parte del Inspector Fiscal del contrato. Se hace presente que dicha documentación es parte del trabajo que está realizando la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas para desarrollar el proyecto que forma parte del Programa de Mejoramiento de Obras Concesionadas, con el objeto de entregar un mejor estándar de servicio a los usuarios, aumentando la capacidad y calidad de las conectividad de tres autopistas y que finalmente se materializará en una modificación del contrato de concesión lo que significará para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos, que conforme lo establece en el artículo 19 del DS MOP 900 de 1996, ley de Concesiones de obras Públicas y 69 de su reglamento, obligan al MOP a compensarlas. Discusión y tratativas aún en proceso de acuerdo.
- Que el inciso 2º del artículo 16 de la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, señala que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la

Loreto Giusti
 Jefa Atención
 Ciudadana y Transparencia
 DGOP

Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado.

- Que asimismo, el artículo N° 35 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, Reglamento de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, al tratar la Denegación de Información, señala que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 34 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley. En estos casos, su negativa a entregar la información deberá formularse por escrito, por el medio que corresponda, y deberá ser fundada. Agregando además, que la resolución denegatoria se notificará al requirente en la forma dispuesta en el artículo 37 y la reclamación recaída en ella se deducirá con arreglo a lo previsto en el artículo siguiente y en el Título V de dicho Reglamento.
- Que en consecuencia y en aplicación a lo dispuesto en general en el artículo 21 N° 1 de la Ley 20.285 de 2008, y en particular en la citada letra b) de dicho numeral, además de lo señalado en el artículo N° 35 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, Reglamento de la Ley 20.285, se deniega la información solicitada, puesto que ésta debe ser mantenida en reserva, debido a que su publicidad, comunicación o conocimiento afectan el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, en razón que se tratan de antecedentes o deliberaciones previos a la adopción de una resolución, medida o política.
- Se hace presente a don Pablo Pizarro Farias, que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

RESUELVO

1. **DENIÉGASE** la entrega de la información solicitada por don Pablo Pizarro Farias, mediante solicitud de información pública N° 49878, de fecha 22 de febrero de 2016, por concurrir a su respecto la causal de secreto y reserva establecida en el artículo 21 número 1, y artículo 21 número 1 letra b) de la Ley 20.285, por cuanto hay afectación general del servicio, porque la entrega de la información no permite que éste cumpla debidamente sus funciones, además de tratarse de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a don Pablo Pizarro Farias, mediante correo electrónico dirigido a PABLOPIZARRO@ING.PUC.CL , a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
3. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

RENALDO FUENTEALBA SANTIÍEZ
Director General de Obras Públicas (S)

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

77

E. H. B.
 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

A. K. R.
 ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas